

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley 1.ª de 22 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular habrán su inserción, entendiéndose en ese caso, con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Valero, n.º 23, 2.ª, sin cuya orden no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que se deberán dirigir precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los tabernáculos, á 40, y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6316

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Anastasio Oria, vecino de San Salvador, ha presentado una solicitud de registro de 110 pertenencias con el nombre de «Asuncion» de mineral de hierro en término del lugar de Heda, Ayuntamiento de Medio Cudeyo que linda al S. E. y N. terreno comun, y O terreno comun particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa de Angel Portilla, y se medirán al S. 400 metros 1.ª estaca; de esta al E. 500 la 2.ª; de esta al N. 400 la 3.ª; de esta al E. 300 la 4.ª; de esta al N. 1500 la 5.ª; de esta al O. 600 la 6.ª; de esta al S. 1500 la 7.ª; y de esta 200 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día 15 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Diciembre de 1896.

A. de Odriozola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Al publicarse el Real decreto de 14 de Abril último, creando las Administraciones de Bienes y Derechos del Estado, suprimió por el artículo 14 del mismo las facultades que antes correspondían á los Comisionados principales de Ventas y Administradores de Hacienda.

Diferentes veces la nueva Administración ha publicado varias circulares en el «Boletín oficial» de la provincia, tanto á conocer á las respectivas Corporaciones las facultades de que se hallaba investida en el desempeño de su cometido.

En demora ó indiferencia con que se viene llenando por las respectivas Corporaciones los deberes y auxilios que se les encargan hace sin duda que los muchos servicios que por el Real decreto citado se encomendaron á este nuevo organismo administrativo, sufran retraso con grave perjuicio de los intereses del Estado.

Con el fin pues de organizar un servicio de suyo tan importante y para que la nueva Administración no halla obstáculo alguno en el ejercicio de sus funciones, ésta Delegacion

ha creído oportuno dictar las prevenciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos todos de esta provincia, Juntas administrativas, Peritos de la Hacienda y demás funcionarios que por razon de su cargo tengan que intervenir en las nuevas Administraciones de Bienes y Derechos del Estado, facilitarán á éstas cuantos datos, auxilios y servicios les reclamen en los plazos, modo y forma que en las circulares publicadas se han señalado y puedan en lo sucesivo señalarse

2.ª Iguales auxilios y antecedentes facilitarán á las respectivas Administradores subalternos de los partidos cuando por ellos fuesen reclamados á las mismas en el ejercicio de sus funciones.

3.ª Pasados los plazos señalados ó que se señalen por las referidas Administraciones sin cumplimentar los servicios que se pidan, esta Delegacion previo aviso y conocimiento de la respectiva Administracion, procederá desde luego á imponer á los morosos el correctivo que preceda al tenor de los Reglamentos vigentes de de Administracion.

Santander 18 de Diciembre de 1896. Waldo Santos.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edictos

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial y carruajes de lujo, devueltos por el Ayuntamiento de San Vicente y Los Tojos y por los Ayuntamientos de la zona de Villacarrión para haberlos percibido, se ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y carruajes de lujo que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 puedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provincia é incoar el procedimiento e incoar entéguese los recibos reclamados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º artículo 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 23 de Diciembre de 1896.
—El Tesorero, Marcelino Arang.

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, industrial y carruajes de lujo, devueltos por los Ayuntamientos de Potes, Vega de Liébana y Comillas, para haberlos percibido, se ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas que

expresa la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apre-

mio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Diciembre de 1896.
El Tesorero, Marcelino Arango.

vedad, resultaría no solo gran interés para la Hacienda, sino tambien para los Ayuntamientos, puesto que cumplido ya este servicio se les liquidarian desde luego los premios de formación y expendición y el pago de estos sería inmediato y antes de la terminación del ejercicio corriente de no ser así, ya saben los señores Alcaldes y en particular todos los Secretarios de los Ayuntamientos la forma y con el retraso en que éstas cantidades se abonan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda tener el más puntual y exacto cumplimiento.

Santander 21 de Diciembre de 1896.
—El Administrador, José Quintana.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Relacion nominal de deudores á la Hacienda por los conceptos que se detallan á continuación, y que se publican en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, é ingresen inmediatamente en el Tesoro las cantidades porque aparecen en descubierto.

Fecha del débito	Conceptos	Interesados	Importe Pesetas
1866	Provinciales	D. José Donestevé	7798 77
»	Idem	Diego Robert	371 47
»	Tabacos	El mismo	2400 52
»	Idem	El mismo	3261 20
»	Pólvora	El mismo	1123 25
»	Giro mútuo	El mismo	408 61
»	Sellos	Juan Antonio Gomez	868 »
»	Tabacos	Joaquín Setien	3048 25

Santander 22 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

En el día de hoy termina en esta provincia el plazo para la expendición de las cédulas personales del actual ejercicio sin recargos, y con el fin de que los Ayuntamientos de la misma fuera de la capital puedan liquidar por completar el cargo que tengan por las referidas cédulas; esta Administración les advierte que dentro del mes de Enero próximo y sin excusa ni pretexto alguno han de quedar entregadas las repetidas cédulas é ingresadas en el Tesoro las demás presentando las oportunas cuentas y para esta tendrán presente las observaciones que siguen:

1.º Los Ayuntamientos de la zona de Villacarriedo, única en la provincia donde hoy Agente ejecutivo, presentarán en el caso que tengan indi-

viduos que no hayan querido proveerse de sus cédulas en el período voluntario, triplicadas relaciones de estas, con expresión del número del padrón sus nombres y apellidos, clase de cédulas importe de estas, recargos ó multas ó total para que por dicho Agente se hagan efectivas y se les exijan los recargos correspondientes.

2.º Los demás Ayuntamientos que tambien tengan individuos que se encuentren en el mismo caso que los anteriores, solo presentarán duplicadas relaciones, puesto que dichos Ayuntamientos son los obligados á recaudar tambien las cédulas del período ejecutivos.

3.º Que si las referidas relaciones, tanto unos como otros no las presentasen dentro del plazo señalado, no serán admitidas después, quedando desde luego obligados á ingresar el importe de ellas.

4.º Siempre que se devuelvan cédulas por las Corporaciones municipales, se acompañarán á las mismas además de los documentos que publican las causas por que no se han hecho efectivas, las triplicadas facturas en la forma ya acostumbrada y

5.º Ultimo—De la liquidación y presentación de las cuentas por el mencionado impuesto á la mayor bre-

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ Z, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta villa, recaída en demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador Ortiz, á nombre de don Lorenzo de la Secada, vecino de Ruesga, sobre pertenencia de un prado, radicante al sitio de la Conchuela, de dicho Ruesga, que mide sobre una hectárea y veinte y cuatro áreas, y linda Norte y Sur caminos, Este don Agapito Lopez y don José Azcona y Oeste herederos de don Miguel y doña Anasasia Verde, contra su convecino don Francisco Lopez Lavin y contra la persona ó personas que se crean con derecho para oponerse á dicha demanda, se emplaza á estos para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Laredo á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en querrela criminal sobre adulterio, tiene acordado que se cite en forma legal á don Luis Diaz, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Lucia, número uno, tercero á prestar declaración en referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON ANGEL HERRERO Y FERNANDEZ, Juez municipal suplente de este término en funciones.

Hago saber: Que el día catorce del mes de Enero próximo y hora diez de su mañana, se subastarán en la Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º Una destinada á prado, cerrada sobre sí, de cabida cuatro carros próximo, ó sean ocho áreas seis centiáreas en otra finca de mayor cabida, radicante en el sitio de Valdáliga, término del pueblo de Bárcena, en este Ayuntamiento, que linda por Nor e Leonor Gomez ó mejor dicho

herederos de don Mariano Llamasa, Sur Antonio Quintana Uribarri, Sa-carretera, tasada en cien pesetas.

2.º Otro prado de cabida nueve carros próximamente, ó sean diez y ocho áreas nueve centiáreas, radicante en la Vega de Estrada, sitio de la Portilla, del mismo término de Bárcena, linda Saliente Celedonio Güemes, Poniente Facundo Perez, Norte el río Pisueña y Sur carretera, tasada en doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Estas fincas fueron embargadas á don Facundo Fulgencio Pardo, padre y representante legal de su hija menor Clotilde, vecinos de referido Bárcena, y se subastan para con su valor hacer pago á don Antonio Quintana Uribarri de un crédito y las costas de un juicio verbal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores quienes deberán consignar en el acto el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no llegue á las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no hay título de dominio inscrito á favor del ejecutado ni de su hija que es á quien pertenece.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Angel Herrero.—Por su mandado, Celestino S. Maza.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Per voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 pies cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy de don José María González Trevilla).

La subasta se verificará á las diez de la mañana el día 30 del mes que rige en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna á las licitadores las cuales podrán enterarse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enajena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896-97

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1885 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las Minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de producto por los mineros, tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
51	D. Domingo P. Basterrechea	Los Mártires	Zinc	2	»	2	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16	»	16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2886	»	2086	»
535	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1760	»	1760	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	1344	»	1344	»
297	La misma	Rentería	Idem	800	»	800	»
295	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
411	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	191	»	191	»
482	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
444	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
406	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
441	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	37	»	37	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	62	»	62	»
436	La misma	Primera	Idem	279	»	279	»
418	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	1525	»	1525	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
214	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyk	Antonia	Idem	60	»	60	»
7	D. Antonio del Diestre	San José	Zinc	760	»	760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66	»	66	»
1057	El mismo	Precaucion	Idem	61	»	61	»
584	D. Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
1008	Benito Gonzalez Llaguno	Andrea	Calamina	96	»	96	»
596	Sres. William Baird y Compañía	Carmelita y otras	Hierro	980	»	980	»
666	D. Félix Herrero y D. Pedro Beya	Chirtera	Calamina	12	»	12	»
843	Félix Herrero	La misma	Hierro	20	»	20	»
842	El mismo	La Olvidada	Idem	20	»	20	»
704	Manuel Gonzalez y Martinez	Olvidada	Plomo	76	»	76	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1896-97.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
863	Pedro Alvarado y Compañía	Protectora	Calamina	32	»	32	»
84	Sociedad Minera La Feniciana	Tres Pupilos	Idem	36	»	36	»
82	La misma	Maximina	Idem	66	»	66	»
213	La misma	Popita	Idem	60	»	60	»
89	La misma	Escombrera 2.ª	Idem	18	»	18	»
184	D. José Pérez Prieto	La Mia	Calamina	6	»	6	»
986	El mismo	La Tuya	Idem	60	»	60	»
1040	D. Francisco R. Canevaro	San José	Idem	16	»	16	»
130 y 131	José Mac-Lennan	Chiton 2.º y 5.º	Hierro	1440	»	1440	»
273	El mismo	Tercer Resguardo	Idem	360	»	360	»
279	D. Rufino de la Incera	Cualquier cosa	Idem	108	»	108	»
684	Matías del Cerro	Matilde	Idem	25	»	25	»
238	Marcelino Haro	Dà	Idem	60	»	60	»
237	El mismo	Alba	Idem	60	»	60	»
18	D.ª Amalia Perez del Molino	María	Idem	498	»	498	»
46	La Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal comun	238	»	238	»
102	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	»	»	380	»

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administración de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 21 de Diciembre de 1896.

El Delegado de Hacienda,

3-1

WALDO SANTOS.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo	10 40
Corrales de Buelna (Juzgado)	4 50

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras	17 45
Miengo	5 60
Ruiloba	4 60
Villaverde de Trucíos	4 40

Año económico de 1895 á 96

Bareyo	4 70
Campo de Yuso	11 00
Corvera	10 95
Hermanidad de Campo de Suso	12 50
Enmedio	10 30
Haza en Cesto	29 35
Las Rozas	61 60
Inena	35 20
Mazcuerras	4 00
Miengo	2 00
Rionansa	2 20
Ruente	3 50
Ruiloba	5 75
Santiurde de Reinosa	8 80
Suances	3 40
San Miguel de Aguayo	1 60
Villaescusa	3
Villaverde de Trucíos	28 10

de 1899 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solérzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campo de Suso	18 80
Lamasen	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 00
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campo de Suso	14 20
L. as	2 50

Las Rozas	1 50
na	5 70
azcuerras	11 00
go	10 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campo de Suso	61 60
Luenta	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Haza en Cesto	22 75
Hermanidad Campo de Suso	5 80
Lamasen	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luenta	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Cabuérniga	9 30
Camaleño	4 16
Campo de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 80
Hermanidad Campo de Suso	11 20
Lamasen	13 95
Mazcuerras	2 10
Luenta	2 40

Miera	1 80
Pesquera	1 60
Pielagos	1 90
Puente-Viesgo	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Rivamontan al Monte	8 80
Ruente	3 40
Puesga	1 60
Ruiloba	3
Rionansa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Romeral	1 80
Santa María de Cayon	13 45
Santiurde de Toranzo	2
Suances	4 10
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udias	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganadería y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.